



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°550-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de agosto de 2026

VISTO:

El Informe N° 2167-2026-MDCC-GAF-SGLA de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos; Informe N° 113-2026-GAF-MDCC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Proveído N° 4263-2026-GM-MDCC de la Gerencia Municipal; Proveído N° 381-2026-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 629-2026-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; Informe Legal N° 035-2026-EL-SGALA-MDCC de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; Proveído N° 391-2026-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el literal b del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LGCP) subraya que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la LGCP acota que los contratos celebrados dentro del alcance de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la ley y el reglamento;

Que, el literal a del numeral 63.3 del artículo 63 de la LGCP dispone que constituye un supuesto para la modificación del contrato la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, el numeral 64.1 del artículo 64 de la LGCP norma que, en caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje;

¹ Morón Urbina, J.C. (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica S. A., Catorceava Edición, 78.





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 105.4 del artículo 105 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, RLGCP) erige que el servidor o funcionario que tenga facultades para suscribir el contrato y sus adendas conforme a las normas de gestión interna de la entidad contratante es quien se encuentra facultado para autorizar cualquier modificación a este o su resolución, de ser el caso, salvo que se encuentren reservados a la autoridad de la gestión administrativa o al titular de la entidad, conforme lo dispuesto en el Reglamento;



Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del RLGCP precisa que el postor ganador entrega a la entidad contratante, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, una garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, que puede ser: i) fideicomiso, ii) carta fianza financiera, iii) contrato de seguro o iv) retención de pago, conforme lo señalado en los artículos 114, 115, 116 del RLGCP y los numerales 61.4 y 61.5 del artículo 61 de la Ley;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del RLGCP determina que cuando como consecuencia de una modificación contractual se incremente el monto contractual, el contratista aumenta de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, el numeral 117.4 del artículo 117 del RLGCP agrega que, para los casos de modificaciones contractuales, la adecuación de la garantía debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago;

Que, el numeral 141.1 del artículo 141 del RLGCP entabla que la autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, el numeral 141.2 del artículo 141 del RLGCP regla que el costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista;

Que, el numeral 141.3 del artículo 141 del RLGCP destaca que no corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos; añadiendo que se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones en la Opinión N° 228-2019/DTN ultima que:

- El contrato complementario es un contrato nuevo, esto es, uno distinto del contrato original, en principio, no existiría obstáculo a efectos de que –durante su ejecución– se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales. Sin embargo, para este fin será indispensable que se cumplan las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones, tanto para la contratación complementaria como para la aprobación de prestaciones adicionales a los contratos complementarios.
- En el supuesto en que una entidad hubiese determinado la necesidad de aprobar prestaciones adicionales durante la ejecución de un contrato complementario, deberá cuidar –entre otros aspectos – que: i) los adicionales sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y no excedan el 25% del monto de la contratación complementaria; y, ii) el monto del contrato complementario –incluidos sus adicionales – no exceda el 30% del monto del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 150 del Reglamento.

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones en la Opinión N° D000048-2025-OECE-DTN concluye, que las contrataciones complementarias que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley y su Reglamento se registrarán por lo dispuesto en estos dispositivos legales, es decir, la Ley 32069 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; ello, aun cuando el contrato original se hubiera suscrito durante la vigencia de la anterior normativa de contrataciones del Estado;

Que, el sub numeral 3 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante, DLSNPP) prevé que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, bajo lo glosado, de autos se tiene que mediante Contrato N° 004-2025-MDCC, de fecha 31 de enero de 2025, se celebró la contratación de la "Adquisición de suministro de combustible para las unidades vehiculares, equipos y maquinarias de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para el periodo 2025", derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 7-2024-MDCC-1, con Estación de Servicios Cerreño S.R.L., por el monto ascendente a S/ 4'711,011.67, incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doce (12) meses o, en su defecto, hasta que se agote la cantidad o monto licitado, según las condiciones establecidas en el referido contrato;



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2026-GM-MDCC, de fecha 02 de julio de 2026, el Gerente Municipal, Abg. Antonio Acosta Villamonte, aprobó la contratación complementaria del Contrato N° 04-2025-MDCC, para la "Adquisición de suministro de combustible para las unidades vehiculares, equipos y maquinarias de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para el periodo 2025", hasta por el monto de S/ 706,651.75, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Encargando, asimismo, a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos realizar las acciones administrativas necesarias para la suscripción del contrato complementario y dispuso que se requiera al contratista, de corresponder, la entrega, el aumento proporcional y/o la ampliación de las garantías pertinentes;

Que, a través del Contrato Complementario N° 01-2026-MDCC, de fecha 07 de julio de 2026, se celebró la contratación complementaria al contrato precitado, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 7-2024-MDCC-1, con Estación de Servicios Cerreño S.R.L., por el monto ascendente a S/ 706,651.75, que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario o, en su defecto, hasta que se agote la cantidad o monto licitado, computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, según las condiciones establecidas en el referido contrato;

Que, con Acta de Declaratoria de Desierto, de fecha 07 de agosto de 2026, el comprador público, Lic. Mohameth Juan Ali Nifla, declaró desierto el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 4-2026-MDCC-1, convocado para la "Adquisición de suministro de combustible para las unidades vehiculares, equipos y maquinaria de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (gasohol regular, diésel B5 S-50 y gasohol premium)", al haber quedado una sola oferta válida admitida, luego de que el postor Grupo FR Perú S.A.C. no subsanara las observaciones formuladas a su oferta, conforme al numeral 96.5 del artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;



Que, mediante Informe N° 2167-2026-MDCC-GAF-SGLA, de fecha 13 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Lic. Mohameth Juan Ali Nifla, sustentó la necesidad de aprobar una prestación adicional al Contrato Complementario N° 01-2026-MDCC, por el monto ascendente a S/ 176,662.93, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su monto contractual, con un plazo de once (11) días calendario o hasta agotar el monto correspondiente al adicional, lo que ocurra primero. Asimismo, señaló que el monto acumulado del contrato complementario y su adicional ascendería a S/ 883,314.68, equivalente aproximadamente al 18.75% del monto del Contrato N° 04-2025-MDCC, y sustentó su necesidad en la declaratoria de desierto de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2026-MDCC-1, a fin de mantener el abastecimiento de combustible durante el desarrollo de la segunda convocatoria; por lo que remitió el expediente para el trámite de aprobación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 113-2026-GAF-MDCC, de fecha 17 de agosto de 2026, la Gerente de Administración y Finanzas, C.P.C. Roxana Maribel Torres Tito, da cuenta que el monto del Contrato Complementario N° 01-2026-MDCC asciende a la suma de S/ 706,651.75 y que la prestación adicional propuesta es por S/ 176,662.93, equivale al veinticinco por ciento (25%) de dicho contrato, encontrándose dentro de los parámetros establecidos en el marco normativo vigente; por lo que requiere que se apruebe del adicional solicitado;



Que, con Informe N° 629-2026-MDCC/GPPR, de fecha 20 de agosto de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aqunta, comunicó que se cuenta con el marco presupuestal necesario para atender la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, precisando que, de aprobarse la prestación adicional al Contrato Complementario N° 01-2026-MDCC, se procederá a emitir la Certificación de Crédito Presupuestario hasta por el monto máximo de S/ 176,662.93;



Que, en ese orden de ideas, estando al sustento técnico formulado por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, contenido en el Informe N° 2167-2026-MDCC-GAF-SGLA, así como al pronunciamiento presupuestal emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 629-2026-MDCC/GPPR, resulta, desde el punto de vista legal, factible la aprobación de la prestación adicional al Contrato Complementario N° 01-2026-MDCC, al encontrarse acreditados los requisitos exigidos en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas y en el numeral 141.1 del artículo 141 de su Reglamento, máxime si se verifica que el monto adicional asciende a S/ 176,662.93, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato complementario y el monto acumulado de este último, incluido el adicional propuesto, asciende a S/ 883,314.68, equivalente aproximadamente al 18.75 % del monto del Contrato N° 04-2025-MDCC, porcentaje que no supera el límite máximo del treinta por ciento (30%) previsto para la contratación complementaria;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, mediante el Informe Legal N° 035-2026-EL-GAJ-MDCC de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales y Administrativos; se emite opinión legal de aprobar la prestación adicional al Contrato Complementario N° 01-2026-MDCC, correspondiente a la "Adquisición de suministro de combustible para las unidades vehiculares, equipos y maquinarias de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para el periodo 2025", por el monto de S/ 176,662.93 (ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y dos con 93/100 soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato complementario, con un plazo de once (11) días calendario o hasta agotar el monto del adicional, lo que ocurra primero. Como consecuencia, el monto acumulado ascenderá a S/ 883,314.68, equivalente aproximadamente al 18.75% del monto del Contrato N° 04-2025-MDCC. Se disponga la publicación de la resolución que apruebe la prestación adicional en la Pladicop, con lo cual surtirá efectos, sin que corresponda la suscripción de una adenda, acorde con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. En mérito a la aprobación de la prestación adicional, se requiera al contratista que aumente proporcionalmente las garantías otorgadas, de corresponder, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación y publicación de la modificación contractual, de acuerdo a los numerales 117.1 y 117.4 del artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Lo cual es ratificado por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, a través del Proveído N°391-2026-GAJ-MDCC;

Que, por ende, observando lo dispuesto en el literal b del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde que la Gerencia Municipal, expida el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional al Contrato Complementario N° 01-2026-MDCC, correspondiente a la "Adquisición de suministro de combustible para las unidades vehiculares, equipos y maquinarias de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para el periodo 2025", por el monto de S/ 176,662.93 (ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y dos con 93/100 soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato complementario, con un plazo de once (11) días calendario o hasta agotar el monto del adicional, lo que ocurra primero; como consecuencia, el monto acumulado ascenderá a S/ 883,314.68, equivalente aproximadamente al 18.75% del monto del Contrato N° 04-2025-MDCC; ello conforme a la documentación obrante y lo sustentado en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la resolución que apruebe la prestación adicional en la Pladicop, con lo cual surtirá efectos, sin que corresponda la suscripción de una adenda, acorde con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER en mérito a la aprobación de la prestación adicional, se requiera al contratista que aumente proporcionalmente las garantías otorgadas, de corresponder, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación y publicación de la modificación contractual, de acuerdo a los numerales 117.1 y 117.4 del artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, y demás áreas competentes de la entidad para su conocimiento y cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abg. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

